



PROCESO : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS  
DEMANDANTE : YURY MAYERLI RORIGUEZ PORRAS y OTROS  
BENEFICIARIO : ALICIA PORRAS RAMIREZ  
RADICADO : 2021-00477

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 13 de diciembre de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y el artículo 32 y siguientes de la Ley 1996 de 2019, se dispone:

**ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, que a través de abogado presentaron los señores YURI MAYERLY RODRIGUEZ PORRAS, MARINELLA RODRIGUEZ PORRAS, JESUS MARIA RODRIGUEZ PORRAS, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PORRAS en calidad de hijos y NELSON HUMBERTO PORRAS RAMIREZ, respecto de la señora ALICIA PORRAS RAMIREZ.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos VERBALES SUMARIOS, conforme lo ordena el artículo 32 inciso tercero de la Ley 1996 de 2019.

Por intermedio del Asistente Social adscrito al Juzgado, realícese entrevista a la señora ALICIA PORRAS RAMIREZ a fin de determinar si la presente decisión puede ser notificada y entendida por ésta, y así conforme al artículo 34 numeral 1° y 5° de la Ley 1996 de 2019, pueda la misma, oponerse o no a la adjudicación judicial que aquí se pretende.

Conforme a lo ordenado en el numeral 3° del artículo 38 ídem, como quiera que con la demanda no se presenta valoración de apoyos, y ni los certificados médicos allegados ni la entrevista realizada por abogado conciliador, cumplen los requisitos de ser valoración de apoyos conforme lo dispone la ley 1996 de 2019, se REQUIERE a los interesados, para que necesariamente la aporten como lo establece el Artículo 33 ídem, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 38 en referencia, y podrá realizarse en las entidades indicadas en el artículo 11 ídem, indicando que debe concluirse inequívocamente que la señora ALICIA PORRAS RAMIREZ se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible.

Se advierte de igual forma a la parte demandante que debe acreditarse por qué la señora en mención se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleva a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

Finalmente, se requiere a los demandantes para que alleguen copia de su registro civil de nacimiento para acreditar el parentesco con que indican actúan dentro del presente asunto, por cuanto, no se encuentra allegado.



PROCESO : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS  
DEMANDANTE : YURY MAYERLI RORIGUEZ PORRAS y OTROS  
BENEFICIARIO : ALICIA PORRAS RAMIREZ  
RADICADO : 2021-00477

Se reconoce personería a la abogada MARIA VICTORIA LEGUIZAMO CARDENAS para que actúe como apoderada judicial de los demandantes conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 02 del 17 DE ENERO DE 2022

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES  
Secretaría